

Ingeniero Huergo, 6 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIAIH-00157-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1) el CESE DE TODO ACTO DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN, directa o indirectamente, en la vía pública, en el ámbito privado y/o laboral, por parte de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en perjuicio de [DENUNCIANTE_1]. Por lo cual, el denunciado deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes,

proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la Sra. denunciante que no sean por la vía legal correspondiente.-

2) Se hace saber que la presente medida cautelar incluye el CESE DE DICHOS ACTOS DE MANERA VIRTUAL, por lo cual [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], deberá abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc.) a la denunciante.

3) Se ordena la prohibición de acercamiento de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de [DENUNCIANTE_1] a su domicilio particular sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]. Se extiende tal prohibición a los lugares públicos en que se encuentre a una distancia no inferior a 100 metros.

4) Se hace saber que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictada la denunciante podrá realizar la denuncia por desobediencia a una orden judicial en la comisaría mas cercana a su domicilio.-

5) Oficiar a la Unidad Policial 16 de Ingeniero Huergo a fin de que notifique forma urgente y expresa a la denunciante, y disponga un rondín frecuente en el domicilio de la misma. Asimismo se solicita especial colaboración a la Unidad Policial 16 en el control de cumplimiento de las medidas dispuestas. Líbrese cédula al denunciado por PUMA OM.

6) Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realícese pase virtual mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19.- protocolícese y cumplido elévese.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-